



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por:
HUERTA OLIVAS Willy
Arturo FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 16:09:56-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

San Isidro, 28 de Octubre de 2022

OFICIO N° 000818-2022/IN/DM

Señora Congresista

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Se remite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR.

Referencias: a) Oficio N° 0169 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 0168 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° D008066-2022-PCM-SC
d) Informe N° 001939-2022/IN/OGAJ

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR, "Ley que dispone la eliminación de los cargos de prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio de Interior".

Al respecto, se traslada el documento de la referencia d), elaborado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro
Despacho Ministerial
MINISTERIO DEL INTERIOR

C.c. Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior
Secretaría de Coordinación de la PCM.

WHO/hza/ibz).

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20220004984605.

RUD: 20220004984605



Lima, 9 de setiembre de 2022

Oficio N° 0169 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR

Señor

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS

Ministro del Interior

Av. Canaval y Moreyra cdra. 6 – Urb. Corpac

San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2882/2022-CR, que propone disponer la eliminación de los cargos de prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio de Interior.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDMxNTE=/pdf/PL_2882

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización y
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 10:58:29-0500

DGD/rmch.

Lima, 9 de setiembre de 2022

Oficio N° 0168 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR

Señor
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2882/2022-CR, que propone disponer la eliminación de los cargos de prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio de Interior.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDMxNTE=/pdf/PL_2882

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 10:58:08-0500

DGD/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 19 de Septiembre del 2022

OFICIO N° D008066-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
2016899926 hard
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2022 15:19:02 -05:00

Señor

Walter José Maguiña Quinde
Secretario General
Ministerio del Interior

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 2882/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 0168-2022-2023/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D02232-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 2882/2021-CR Ley que dispone la eliminación de los cargos de Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales, y Subprefectos Distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio del Interior.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 2882/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 19:42:45-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

San Isidro, 19 de Octubre de 2022

INFORME N° 001939-2022/IN/OGAJ

A : WALTER JOSE MAGUIÑA QUINDE
SECRETARIO GENERAL

De : PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY 2882/2022-CR, "LEY DISPONE LA
ELIMINACIÓN DE LOS CARGOS DE PREFECTOS REGIONALES,
SUBPREFECTOS PROVINCIALES Y SUBPREFECTOS DISTRITALES,
COMO AUTORIDADES POLÍTICAS DESIGNADAS A CARGO DEL
MINISTERIO DE INTERIOR"

Referencia : a) OFICIO N° 0169-2022-2023/CDRGLMGE-CR
b) PROVEIDO N° 043540-2022/IN_SG
c) MEMORANDO N° 001623-2022/IN/OGPP
d) MEMORANDO N° 000788-2022/IN/VOI
e) OFICIO D008066-2022-PCM-SC

Firmado digitalmente por:
ALBUJAR VERONA Karla
Elena FAU 20131366966 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/10/2022 18:06:43-0500

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Oficio N° 0169-2022-2023/CDRGLMGE-CR¹, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita la opinión técnica del Sector Interior respecto del Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR, "*Ley dispone la eliminación de los cargos de prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio de Interior*".
- 1.2. Mediante el Oficio D008066-2022-PCM-SC², la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Sector Interior opinión con relación al Proyecto de Ley en mención.
- 1.3. Con el proveído de la referencia b), vuestro Despacho remite el documento mencionado en el numeral que antecede para opinión e informe.
- 1.4. A través del Memorando N° 001623-2022/IN/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000266-2022/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, que contiene la opinión técnica en relación al Proyecto de Ley precitado.

¹ RUD 20220004981130

² RUD 20220004984605



- 1.5. Mediante el Memorando N° 000788-2022/IN/VOI³, el Despacho Viceministerial de Orden Interno remite el Informe N° 000000734-2022/IN/VOI/ DGIN de la Dirección General de Gobierno Interior, conteniendo la opinión técnica relacionada con el Proyecto de Ley antes mencionado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS:

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2. El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3. En cumplimiento de la disposición señalada anteriormente, se procede a emitir pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley 2882/2022-CR, "*Ley dispone la eliminación de los cargos de prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio de Interior.*"

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4. En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5. Por su lado, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, esta ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en

³ RUD 20220005003919



materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Sobre el Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR

- 3.6. El Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR tiene por objeto eliminar los cargos de Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Distritales como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio del Interior (MININTER) y reasignar sus funciones en las diversas instancias del sector Interior.

La iniciativa legislativa consta de dos artículos, en los que se describe su objeto y finalidad; dos disposiciones complementarias finales, en las que se dispone la reasignación de los servidores nombrados o contratados bajo los diferentes regímenes laborales de las Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Distritales en las diferentes dependencias del MININTER, conforme a las normas de la materia y presupuesto institucional; así como la adecuación de los documentos normativos incluyendo el reglamento de organización y funciones.

Adicionalmente, mediante tres disposiciones complementarias modificatorias, se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, conforme a los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5.- Funciones <i>El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:</i> 5.2. Funciones específicas: (...) 13) Otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;</p>	<p>Artículo 5.- Funciones <i>El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:</i> 5.2. Funciones específicas: (...) 13) Otorgar garantías personales e inherentes al orden público;</p>
<p>Artículo 7.- Despacho Ministerial <i>El Ministro del Interior con arreglo a la Constitución Política del Perú es la más alta autoridad política del Sector y es responsable de su conducción. El titular del pliego presupuestal del Ministerio del Interior. Tiene las siguientes funciones:</i> (...) 21) Supervisar el otorgamiento de las garantías personales; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional.</p>	<p>Artículo 7.- Despacho Ministerial <i>El Ministro del Interior con arreglo a la Constitución Política del Perú es la más alta autoridad política del Sector y es responsable de su conducción. El titular del pliego presupuestal del Ministerio del Interior. Tiene las siguientes funciones:</i> (...) 21) Supervisar el otorgamiento de las garantías personales.</p>
<p>Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Orden Interno <i>Es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:</i> (...) 6) Supervisar y controlar el otorgamiento de garantías personales; así como dirigir y</p>	<p>Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Orden Interno <i>Es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:</i> (...) 6) Supervisar y control el otorgamiento de garantías personales.</p>

supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional (...)."	
--	--

3.7. En la Exposición de Motivos se señala que la propuesta legislativa:

"(...)

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.-

"(...)

Asimismo, en el marco del fortalecimiento del proceso descentralizador, el cual necesita ser reimpulsado, resulta indispensable mejorar la gestión del orden interno y la seguridad ciudadana de manera articulada con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, siempre con respecto a las competencias del Ministerio del Interior (...)

En esa línea, la presente propuesta intenta dotar al Sector Interior de herramientas normativas que le permitan mayor eficiencia en la gestión y promoción del orden interno, pero en directa y permanente coordinación con otros niveles de gobierno y sus respectivos funcionarios, evitando la duplicidad de funciones entre estos y las autoridades políticas designadas, y dar así cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27658 (...) En cuanto al otorgamiento de garantías, se trata de una función específica del Sector, que la puede brindar cualquier instancia. (...)" (Sic).

Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

3.8. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000266-2022/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, señala lo siguiente:

"3.3.2. Al respecto, luego del análisis realizado, se considera los aspectos del proyecto Ley precisando los comentarios siguientes:

a) Sobre la finalidad:

"(...)

Comentario: *La finalidad debe estar sustentado en la exposición de motivos y debe desarrollar el supuesto fortalecimiento del Sector con otros niveles de gobierno.*

Al respecto, actualmente las autoridades políticas a cargo de los Órganos Desconcentrados del MININTER representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción, procurando entre otros aspectos, la presencia del Estado en todo el territorio de la República, contribuyendo principalmente al cumplimiento de las siguientes responsabilidades contenidas en la Constitución Política del Perú:

"Título IV De la Estructura del Estado

Capítulo IV Poder Ejecutivo

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República: (...) 2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República. (...) 4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República. (...)"

En este extremo, de eliminarse los cargos de designación planteados, podría afectarse dicho cumplimiento, por lo que su sugiere contar con la opinión técnica de la Dirección General de Gobierno Interior, órgano de línea correspondiente, con respecto al impacto que se podría generar con esta modificación.

(...)

b) Sobre la Segunda Disposición complementaria final

(...)

Comentario: El Decreto Supremo N° 004-2017-IN, se encuentra derogado por el Decreto Supremo N° 014-2019-IN.

c) Sobre la primera disposición complementaria modificatoria

(...)

Comentario: La propuesta pretende suprimir las acciones de dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas, designadas con alcance nacional.

d) Sobre la segunda disposición complementaria modificatoria:

(...)

Comentario: Al proponer dicho artículo dejaría sin representante del Ministro que son las autoridades políticas con alcance a nivel nacional, las acciones de realizar el otorgamiento de las garantías personales. Siendo, una propuesta de modificación perjudicial a la ciudadanía ya que las autoridades políticas son las únicas que tienen representación a nivel nacional por ejemplo los tenientes gobernadores que son autoridades más cercanas a los pueblos más alejados del país.

e) Sobre la tercera disposición complementaria modificatoria:

(...)

Comentario: El VOI tiene la función de supervisar y dirigir a las autoridades políticas respecto de sus funciones dado que ellos son los representantes a nivel nacional. Lo que el proyecto de Ley no identifica o propone es quien otorgaría las garantías personales solo indica el Ministerio, afectando la estructura orgánica del MININTER dado que no existe otra unidad orgánica que tenga representación a nivel nacional. Es decir, son órganos desconcentrados, precisamente para realizar acciones de alcance nacional.

3.4. Exposición de Motivos del proyecto Ley

a) Sobre el Marco Legal e Institucional:

"MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL.-

(...) En el transcurso de la vida republicana, la ausencia de servicios públicos en las zonas rurales y la falta de presencia de las autoridades nacionales en las localidades más alejadas del país, hicieron necesaria la continuidad en la designación de estas autoridades y su inserción dentro de la organización del aparato estatal, constituyéndose en un nexo, entre las localidades rurales y el Estado, entendiéndose que ejercerían funciones que ninguna otra autoridad ejerce."

Comentario: Se considera que este es el sustento para la continuidad de la autoridad política, por ejemplo, de los tenientes gobernadores que realizan actividades ad honorem.

"No obstante, las funciones que le han sido asignadas en el Ministerio del Interior a las autoridades políticas designadas, son funciones de índole administrativa, como por ejemplo el otorgamiento de garantías personales y representación del Presidente, en el contexto de un gobierno unitario."

Comentario: Al respecto debemos precisar la definición de los órganos desconcentrados que establece el artículo 14 de los Lineamientos de Organización del Estado, últimamente



modificado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 064- 2021-PCM de fecha 06 de abril 2021, siguiente:

"14.1 Son órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad."

14.2 No constituyen órganos desconcentrados las Oficinas Desconcentradas a cargo de funciones administrativas tales como recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, y en general para actividades de similar naturaleza, las cuales forman parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces."

En ese marco, los órganos desconcentrados a través de las autoridades políticas, que dependen de la Dirección General de Gobierno Interior, desarrollan funciones sustantivas en el territorio nacional, precisadas en el ROF MININTER, entre ellas, brindando servicios al ciudadano como es el otorgamiento de garantías personales, definidas como medidas de protección de carácter administrativo que el Estado otorga a los ciudadanos para realizar una petición, acuerdos o efectuar una manifestación pública, cuyo objeto es formalizar el derecho a reunión del agente o ente colectivo, con la finalidad que la autoridad pública brinde su apoyo para garantizar la integridad de la población que participa, reside y transita en el lugar de concentración o sus alrededores.

"El marco legal que sustenta la presente propuesta legislativa, es la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior."

Comentario: Contraviene dicha norma, más aún genera un vacío en la estructura dado que no identifican quien reemplazaría a las autoridades políticas como órganos desconcentrados a nivel nacional.

b) Sobre el Análisis de la situación actual:

"ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.-

Es importante señalar que las leyes que le otorgaron la condición de primera autoridad local al Prefecto y al Subprefecto, son anteriores a la puesta en marcha del proceso de descentralización, el cual promueve un modelo de desarrollo equilibrado en el cual el Estado logra una presencia efectiva en todo el territorio nacional, aumentando su cobertura y eficiencia en la provisión de servicios. Actualmente, la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, ESTABLECE PRECISAMENTE COMO dos de sus principales ejes, el de la descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil", y el del "fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo."

Comentario: Al respecto, resulta necesario contar con la opinión técnica de la Dirección General de Gobierno Interior, a fin de que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República pueda contar con más elementos, evaluar y, de ser el caso, ampliar la justificación y análisis del impacto de dicha propuesta.

c) Sobre la Justificación de la propuesta:

"JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA



(...) Esta situación puede generar confusión entre las funciones que tienen asignadas, las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo la probable superposición de actividades o duplicidad de funciones, pudiendo obstaculizar la gobernabilidad local, bajo la justificación de la “representación del presidente” en cada localidad.

Comentario: El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el MININTER ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público.

El numeral 13 del artículo 5 de la LOF MININTER, establece que el Ministerio del Interior se encuentra a cargo de “Otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional.”

El artículo 117 del Texto Integrado del ROF Ministerio del Interior, establece que la Dirección General de Gobierno Interior, es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas; otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como, garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas. Tiene competencia de alcance nacional. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Orden Interno.”

En ese sentido, la DGIN, siendo un órgano de línea, considerando que tiene competencia funcional de alcance nacional, y de acuerdo el inciso 14.1 del artículo 14 de los Lineamientos de Organización del Estado, se establece a los órganos desconcentrados en el ROF MININTER, que desarrollan funciones que contribuyen al orden interno, orden público, gobernabilidad y paz social; así como, en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas, que están a cargo de las autoridades políticas, quienes representan al Poder Ejecutivo que son funcionarios de confianza y su remoción es irrecurrible. Dependen del Director General de Gobierno Interior.” En ese marco, las funciones a cargo de las autoridades políticas que desarrollan en materia de orden interno y público a nivel nacional, es una materia exclusiva del sector Interior, no de los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo tanto, no se duplican.

Asimismo, en los artículos 18, 130 y 132 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen disposiciones vinculadas a la gestión documental, a la obligación de notificar y a la recepción por medios alternativos a cargo de las autoridades políticas del Ministerio del Interior, por lo que se colige que una finalidad es facilitar el acceso a los servicios a la ciudadanía en las zonas más alejadas del país. Este aspecto que no ha sido considerado en dicha propuesta

d) Sobre el Análisis de Costo Beneficio:

“ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.-

Actualmente el Ministerio del Interior, destina alrededor de 67 millones de soles anuales para el mantenimiento de las autoridades políticas Enel interior del país que podrían ser mejor utilizados por parte del Sector considerando que, no se ha identificado un logro objetivo, por parte de las autoridades políticas designadas en favor de la gobernabilidad local que impacte en el desarrollo de los pueblos.”

Comentario: No precisa la fuente de ese recurso señalado, además en toda la exposición de motivos no presenta el debido sustento de quien reemplazará a las autoridades políticas de alcance nacional, además se debe definir que son las garantías personales y el perjuicio que originaría a la ciudadanía en suprimirlas dejando un vacío legal e impacto en la estructura orgánica del MININTER, por lo que se requiere, de acuerdo a las competencias funcionales sobre la materia, la opinión técnica de la Dirección General de Gobierno Interior.

IV CONCLUSIONES

4.1 En el marco de las competencias funcionales, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, de acuerdo con lo solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha emitido comentarios con respecto al Proyecto de Ley 2882/2022-CR, “Ley dispone la eliminación de los cargos de prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio de Interior. (...)” (Subrayado agregado).

Opinión de la Dirección General de Gobierno Interior

3.9. La Dirección General de Gobierno Interior, a través del Informe N° 000734-2022/IN/VOI/DGIN, señala lo siguiente:

“(…) 2.13 Los órganos desconcentrados son órganos de la Dirección General de Gobierno Interior que desarrollan funciones que contribuyen al orden interno, orden público, gobernabilidad y paz social; así como en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas. Están a cargo de las autoridades políticas, quienes representan al Poder Ejecutivo que son funcionarios de confianza y su remoción es irrecurrible Dependien del Director General de Gobierno Interior. (Texto según el artículo 159 del ROF del MININTER).

2.14 Según el artículo 160 del ROF, los órganos desconcentrados de la Dirección General de Gobierno Interior, son los siguientes:

- Prefectura Regional, a cargo del Prefecto Regional.
- Subprefectura Provincial, a cargo del Subprefecto Provincial.
- Subprefectura Distrital, a cargo del Subprefecto Distrital.
- Tenencias de Gobernación, a cargo del Teniente Gobernador

2.15 En cuanto a las funciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es de verse que las actividades a realizar por las Autoridades Políticas están claramente delimitadas, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción; razón por la cual, en esta oportunidad resulta necesario detallar la labor de los Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Distritales en cada una de ellas y de esta forma, demostrar la necesidad de contar con dicha autoridad a lo largo del territorio nacional.

2.15.1 Participación en la identificación, prevención y solución de conflictos sociales, aspectos de seguridad, gestión de riesgos y otros.

(...)

2.15.2 Participación en la gestión de riesgos de desastres

(...)

2.15.3 Participación de autoridades políticas en programas sociales

(...)

2.15.4 Participación de autoridades políticas en seguridad ciudadana

(...)

2.15.5 Participación de autoridades políticas en mesa de trabajo del Congreso de la República

(...)

2.15.6 Participación de autoridades políticas como punto focal en el proceso de retorno a clases 2022

(...)

2.15.7 Participación de autoridades políticas en contexto de pandemia

(...)

2.15.8 Participación de autoridades políticas en atención de casos de violencia

(...)



2.15.9 *Participación de autoridades políticas en fiscalización de autorizaciones de las rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional*

(...)

2.15.10 *Participación de autoridades políticas en procedimientos de Garantías Personales*

(...)

2.15.11 *Participación de autoridades políticas en procedimientos de Garantías Inherentes al Orden Público.*

(...)

2.15.12 *Participación de autoridades políticas en el desarrollo de las actividades de garantías de orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas.*

(...)

2.15.13 *Participación de autoridades políticas en labor fiscalizadora en actividades que requieren autorización y otorgamiento de garantías de orden público.*

(...)

IMPORTANCIA DE LA FIGURA DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS (PREFECTOS Y SUBPREFECTOS)

2.16 *Las Autoridades Políticas constituyen una institución, presente a lo largo de toda la historia del país, su figura se encuentra arraigada en la idiosincrasia de la población como símbolo de Gobierno; si bien la Autoridad Política existe ante la necesidad de asistir con información al Presidente de la República, elegido por el pueblo en el ejercicio permanente del Gobierno en cada una de las jurisdicciones del país, su accionar se sustenta en los siguientes aspectos: - La necesidad de una autoridad designada, dependiente del Poder Ejecutivo, que vele por el cumplimiento de las políticas generales del gobierno central, así como ejecute funciones de carácter nacional en el interior del país. La presencia de dicha autoridad en cada una de las divisiones políticas del territorio nacional que constituya un nexo a través del cual la población pueda canalizar sus necesidades a los Gobiernos Locales, Regionales y Gobierno Central. - El rol PROMOTOR de dichas autoridades tanto para la organización y la participación activa de la población en su auto defensa y en su desarrollo, como para gestionar la atención de las necesidades de la población por parte de las organizaciones y sectores competentes. - Su papel de GRAN COORDINADOR de la labor conjunta de los distintos organismos presentes en cada jurisdicción, tanto para la atención de las necesidades de la población como para el impulso de su desarrollo*

2.17 *Las Prefecturas, Subprefecturas y Tenencias de Gobernación constituyen elementos importantes para una alerta temprana, por un lado, en la seguridad exterior al ser, en las vastas zonas fronterizas, en muchos casos las únicas autoridades que toman conocimiento del desplazamiento de poblaciones de los países vecinos o fuerzas hostiles hacia el interior de nuestro territorio, y por otro lado, en el aspecto de la seguridad interior, siendo miembros de la comunidad, conocen a cada uno de sus habitantes y le es fácil identificar la presencia o desplazamiento de elementos extraños, información que oportunamente canalizada y procesada constituye un elemento valioso de inteligencia para la lucha contra la subversión y el narcotráfico*

2.18 *Las Prefecturas y Subprefecturas son los promotores por excelencia de la organización y participación de la población tanto en su defensa nacional, lo que se corrobora por su importante contribución a la organización y atención de las necesidades de la Rondas Campesinas y Nativas, una de las organizaciones que más decididamente coadyuvó a la derrota de la subversión, pudiendo también constituir un importante apoyo en caso de movilización nacional.*

2.19 *De igual forma, es función de las Prefecturas y Subprefecturas recibir directamente los pedidos de la población, quejas y denuncias respecto al accionar de los funcionarios del Estado y demás autoridades y de la prestación de los servicios públicos, los cuales son canalizados a las autoridades competentes. Es más, muchas de los hechos mediáticos, como consecuencia de un accionar de las Autoridades Políticas, han*



descubierto e informado al Ministerio Público y que ahora son motivo de investigación de la Fiscalía.

2.20 Las Prefecturas y Subprefecturas conocen directamente y están plenamente identificados con la situación socio-económico de la jurisdicción, constituyendo una importante fuente de consulta respecto a las reales y prioritarias necesidades de la población, así como de sus posibilidades de su desarrollo.

2.21 Bajo esa premisa, se encuentra plenamente identificada la labor de apoyo desplegada, en razón a que dependencias del Ministerio del Interior, así como otras entidades del Estado, para ejecutar sus propias actividades, requieren de la colaboración de los Prefectos, Subprefectos y Tenientes Gobernadores, debido a la presencia de éstos en cada localidad del país; teniendo entre ellos a los siguientes:

Apoyo a Órganos de Línea del Ministerio del Interior

- Dirección General de Orden Público - Rondas Campesinas del Mininter. Coordinaciones sobre cantidad de rondas campesinas hay en el lugar entre otros. - Dirección General de Seguridad Ciudadana. Coordinación sobre la integración de los Comités Regionales, Provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana,

- Con la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Mininter, se efectúan coordinaciones respecto a las acciones propias de defensa civil y gestión del riesgo de desastres, respecto a los fenómenos naturales de cada ciudad o pueblo, cada uno tiene sus peculiaridades, necesidades y exigencias.

- Dirección General de Inteligencia y Alta Dirección del Mininter. En el tema de prevención y atención de conflictos sociales

Apoyo a Entidades del Estado

- Secretaria de Gestión Social y Diálogo de la PCM. Se le brinda información sobre prevención y atención de conflictos sociales.

- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Las Autoridades Políticas proveen información acerca de los problemas que han advertido en sus jurisdicciones respecto al desarrollo de los programas sociales, a fin de que se mejore la calidad de los servicios a favor de la población.

- Municipalidades. Se provee información que permita a dichas instituciones dotar de mayor seguridad a los vecinos.

Acciones generadas por mandato de ley

- Decreto Supremo N° 047-2022-PCM, que aprueba el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022 -2024". Las autoridades Políticas participan en la entrega de los Kits de Abrigo a la población de lugares con bajas temperaturas de los andes y zonas húmedas de la selva.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. En su artículo 18.2 señala que la notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito del administrado.

Acciones generadas por convenios

- Convenio con el Ministerio de Justicia - Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CEMAN. Estableció que los subprefectos distritales y tenientes gobernadores de todo el territorio nacional difundan, monitoreen y realicen seguimiento a la implementación de los programas de reparación establecidos en la Ley 28592 –Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

- Convenido con el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI. Se celebró en apoyo a los censos nacionales 2017: XII de población, VII de vivienda y II de comunidades indígenas, por el cual, las Prefecturas y Subprefecturas prestaron sus ambientes y equipos informáticos, para el funcionamiento de las Oficinas Censales de cooperación y apoyo a los Censos Nacionales. Las Autoridades Políticas participaron en la sensibilización de la población a fin de alcanzar el máximo de cobertura posible; así como, en las campañas de difusión, movilización y publicidad que realizaron en el ámbito respectivo, a través de coordinaciones con las autoridades civiles y policiales regionales, provinciales y distritales.
- Convenio con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos -SUNARP, para que las Autoridades Políticas apoyen al programa “SUNARP EN TU PUEBLO”, para dar a conocer los requisitos y lograr la inscripción de las rondas campesinas del lugar.

RIESGOS QUE CONLLEVARÍA LA DECISIÓN DE ELIMINAR LAS PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS A NIVEL NACIONAL

(...)

2.25 No se ha analizado las consecuencias sociales de desactivar las Prefecturas y Subprefecturas, y las Tenencias de Gobernación sobre todo en aquellas comunidades lejanas donde sólo existe la autoridad política que en la mayor parte del país son los propios comuneros quienes la ejercen, y son a través de ellos que canalizan sus necesidades para los distintos sectores del estado. 2.26 Tengamos presente que el Instituto Nacional Estadística registra 94,992 centros poblados 6 , y en cada uno de ellos hay una Tenencia de Gobernación, más aún en los caseríos existe también un Teniente Gobernador dependiente de una determinada Subprefectura Distrital, esta a su vez de una Provincial y por efecto de una Prefectura Regional.

(...)

2.30 Por otro lado, se hacen alusión al Decreto Legislativo N° 1266, numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 y el Texto del ROF del Ministerio de Interior, artículo 117 y 118, según las cuales puede generar confusión entre las funciones que tienen asignadas las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo la probable superposición de actividades o duplicidad de funciones, pudiendo obstaculizar la gobernabilidad local, bajo la justificación de la “representación del presidente” en cada localidad.

2.31 En ese extremo, se debe precisar que la mencionada superposición de actividades o duplicidad de funciones no existe, quedando demostrado en aquellas zonas donde no existen autoridades como fiscales, jueces o policía nacional, emerge la autoridad política, siendo en muchas ocasiones propuesto democráticamente de acuerdo a sus propias reglas de organización, muchas veces responsabilidad asumida por los jefes o líderes de comunidades.

(...)

III. CONCLUSIONES

(...)

3.2 A través del presente informe, se ha detallado la labor e importancia de las autoridades políticas existentes a nivel nacional (Prefecto Regionales, Subprefectos Provinciales y Distritales), pudiendo demostrar que cumplen un papel articulador en la difusión de acciones de gobierno, logrando con su rol mediador la prevención y gestión de conflictos sociales, así como desarrollar espacios de diálogo que contribuyen al restablecimiento del orden público y la paz social. De igual forma, con su presencia, se ha colaborado en el desarrollo de programas sociales, lo que ha permitido coadyuvar con diferentes sectores en el apoyo y atención de la población vulnerable de sus jurisdicciones.

3.3 Se ha resaltado la labor relevante que cumplen las autoridades políticas en el otorgamiento de garantías personales y garantías de orden público, así como la acción de fiscalización que desarrolla en éstas últimas, debido a su presencia en todo el territorio nacional.

3.4 De igual forma, se ha determinado el riesgo que se asumiría de aprobarse la propuesta legislativa, debido a que las autoridades políticas constituyen la única autoridad en muchos lugares del país y su ausencia conllevaría a que los pobladores se sientan en estado de indefensión cuando requieran el apoyo del estado, en la atención de sus principales necesidades; siendo inviable que alguna dependencia del Ministerio del Interior pueda asumir esa labor, debido a la imposibilidad de acudir en forma inmediata a zonas alejadas del país.(...) .”

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.10. El Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107⁴ de la Constitución Política del Perú a los congresistas de la República.
- 3.11. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

Sobre los Principios de Separación de Poderes y Competencia

- 3.12. El artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que: *“La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”*

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que este principio es una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder⁵. Asimismo, en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional expedida en el expediente N° 0005-2006-PI/TC, se indica que: *“El principio de separación de poderes persigue pues asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero, a su vez, entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución, como Norma Suprema del Estado (artículos 38°, 45° y 51°)”*.

- 3.13. Por su parte, el principio de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno; es decir, se reconoce que la estructura del Estado Peruano se organiza en base a una división de poderes donde, cada Poder del Estado ejerce competencias y funciones diferenciada, donde debe primar el respeto sin invadir las del otro, en búsqueda del bien común.
- 3.14. Por su parte, el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158, señala que los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder

⁴ Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0023-2003-AI/TC.

Ejecutivo, siendo que el redimensionamiento y reorganización de estos se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Además, se precisa que resulta una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo proponer leyes de organización y funciones de los Ministerios, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley antes mencionada.

- 3.15. Sobre el particular, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros⁶, en el marco de su rectoría en el Sistema de Modernización de la Gestión Pública y en su calidad de autoridad técnico normativa a nivel nacional a cargo de las materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, en reiterados informes⁷ sobre iniciativas legislativas propuestas por el Congreso de la República, referidas a la modificación de leyes de organización y funciones de Ministerios, ha señalado que:

(...)

III. ANÁLISIS

Sobre la modificación de la LOF

(...)

3.6 (...) *En ese sentido, atendiendo que el Poder Ejecutivo tiene asignado de forma explícita la competencia exclusiva para proponer proyectos de ley para la creación de Ministerios y de su organización y funciones se asumirá implícitamente que tendría también la competencia exclusiva para proponer proyectos de ley para efectuar la modificación de dichas leyes que crearon esos Ministerios y determinaron su organización y funciones.*

3.7 *Dentro de dicha clase de normas se ubica el Decreto Legislativo 1266, el cual regula la organización, competencias y funciones del Ministerio del Interior; por tanto, el PL se considera no viable toda vez que la modificación de dicha norma, respecto a las funciones del Ministerio del Interior y de su Viceministerio de Orden Interno, que forma parte de la estructura básica del citado Ministerio, resulta ser una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo que se debe dar a su propia iniciativa, más aún si de la exposición de motivos no se advierte que dicha propuesta haya sido trabajado o coordinado con el Ministerio del Interior.*

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

(...)

a) *Las Leyes de creación de los Ministerios y los que determinan su organización y funciones, y la modificación de estos, constituye una prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo que se aprueba a iniciativa de este, competencia que no puede delegar ni transferir en otro Poder del Estado.*

b) *El Congreso de la República no tiene competencia para aprobar, a su iniciativa, la modificación de la LOF del Ministerio del Interior, en relación a las funciones de este y de uno de sus Viceministerios, correspondiéndole al propio Ministerio, como*

⁶ El artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Presidencia de Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública (SGP), ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende, entre otros ámbitos, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado, entre otros.

Los artículos 33 y 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, precisa que la SGP es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional a cargo de las materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, entre otros.

⁷ Informe N° D000167-2022-PCM-SSAP sobre el Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Informe N° D000210-2022-PCM-SSAP opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1865/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y crea el Viceministerio de la Juventud.

Informe N° D000291-2021-PCM-SSAP opinión sobre el Proyecto de Ley 0383/2021-CR, que propone incorporar el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.



conductor sectorial, evaluar la necesidad y pertinencia para proponer el cambio de sus funciones.(...)"⁸ (Subrayado agregado).

- 3.16. En ese contexto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando los Principios de Separación de Poderes y de Competencia, y en concordancia con lo opinado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, considera que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo proponer las leyes de organización y funciones de los Ministerios, así como sus modificaciones, no siendo así competencia del Poder Legislativo proponer iniciativas legislativas sobre dicha materia.
- 3.17. Atendiendo a lo señalado precedentemente y en la línea de lo opinado por la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Gobierno Interior, esta Oficina General de Asesoría considera que el Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR, "*Ley dispone la eliminación de los cargos de prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio de Interior*", debe ser reevaluado.

IV. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR, "*Ley dispone la eliminación de los cargos de prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio de Interior*", debe ser reevaluado, considerando lo señalado en los numerales 3.8 al 3.17 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitiendo el presente informe así como el Informe N° 000734-2022/IN/VOI/DGIN de la Dirección General de Gobierno Interior.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Karla Elena Albuja Verona
Especialista Legal

La Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

Documento firmado digitalmente

PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

(PLF/rdf/kav)

⁸ Informe N° D000167-2022-PCM-SSAP sobre el Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.